

sOficio Nro. APROSVA-CAREG-2025-026-O

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Asunto: Observaciones al proyecto de resolución sobre condiciones básicas mínimas y aplicación de la LOPAM

Señor Magister

Jorge Hoyos

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

Quito

De mi consideración:

Yo, Jhony Naranjo C., en mi calidad de Presidente de la Asociación de Proveedores de Internet SAI, que agrupa a prestadores de servicios de telecomunicaciones, en especial pequeños y medianos operadores que atienden zonas rurales y periurbanas, comparezco respetuosamente para presentar nuestras observaciones técnicas al proyecto de resolución mediante el cual ARCOTEL define el plan de condiciones básicas mínimas para los servicios de acceso a Internet, que servirá de referencia para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM).

Reconocemos la importancia de establecer condiciones básicas mínimas para los servicios, así como de garantizar el beneficio del 50 % de descuento previsto en la LOPAM para las personas adultas mayores. Sin embargo, no estamos de acuerdo con que dichas condiciones mínimas se fijen con parámetros alejados de la realidad técnica y comercial de la mayoría de los operadores, por las siguientes razones:

1. Condiciones mínimas deben ser técnicamente alcanzables en todo el país

El plan de condiciones básicas mínimas, por su naturaleza, debería representar un piso razonable que pueda ser cumplido tanto por operadores grandes como por pequeños y medianos, en diferentes tecnologías (fibra, radioenlace, satélite) y zonas (urbanas, rurales y dispersas). Si las velocidades y parámetros se fijan en valores muy elevados, se corre el riesgo de que las “condiciones mínimas” se conviertan en un estándar inaplicable para gran parte de la red actual, especialmente en el segmento rural.

2. La LOPAM se aplica sobre ese plan, no crea un plan aparte

Entendemos que el beneficio a las personas adultas mayores consiste en aplicar un 50 % de descuento sobre el plan que cumpla con las condiciones básicas mínimas definidas por ARCOTEL. Por ello, si estas condiciones se fijan por encima de la realidad del mercado y de las capacidades tecnológicas actuales, se producirán dos efectos no deseados:

- Operadores que no podrán registrar ni ofrecer dicho plan en determinadas zonas o tecnologías.
- Personas adultas mayores que, en la práctica, no podrán acceder al beneficio porque el plan base no existe o no es viable en su localidad.

En otras palabras, si las condiciones mínimas se establecen en valores que superan la capacidad real de las redes, especialmente en zonas rurales y dispersas, el resultado previsible será que menos personas adultas mayores puedan acceder al beneficio, ya que, por razones técnicas y operativas, los proveedores se verán obligados a no ofrecer el servicio en aquellas localidades donde no sea posible cumplir con la disposición del ente regulador.

3. Referencia de la realidad comercial actual en SAI fijo

En la experiencia de nuestros asociados, los planes básicos comerciales actuales en SAI fijo se ubican, de manera referencial, en los siguientes rangos:

- Redes de fibra óptica (FTTH/FTTB): planes básicos en torno a 50 Mbps.
- Redes de acceso inalámbrico fijo / radioenlace: planes básicos en torno a 9 Mbps.

Estos valores reflejan una combinación entre capacidad de red, realidad de costos y capacidad de pago de los usuarios en muchos cantones y parroquias del país. Sobre esta base, es sobre la que resulta razonable definir un plan de condiciones básicas mínimas, dejando margen a que los operadores que puedan hacerlo ofrezcan velocidades superiores.

4. Propuesta concreta de condiciones básicas mínimas para SAI fijo

En atención a lo expuesto, proponemos que el proyecto de resolución establezca, como referencia de condiciones básicas mínimas para el Servicio de Acceso a Internet fijo (SAI):

- Para redes de fibra óptica (FTTH/FTTB):
 - Velocidad mínima de 50 Mbps de descarga.
- Para redes de acceso inalámbrico fijo / radioenlace:
 - Velocidad mínima de 9 Mbps de descarga.

Todo ello con la correspondiente obligación de aplicar el beneficio del 50 % de descuento para las personas adultas mayores sobre el plan que cumpla estas condiciones básicas mínimas, conforme a la LOPAM.

Consideramos que esta propuesta:

- Mantiene un estándar de calidad razonable para los usuarios.
- Es alcanzable para pequeños y medianos operadores, especialmente en zonas rurales.
- Permite que el beneficio a las personas adultas mayores sea real y aplicable, y no solo declarativo.

5. Necesidad de una herramienta digital para focalizar correctamente el beneficio

Adicionalmente, consideramos fundamental que la normativa contemple el desarrollo de una herramienta digital de verificación, que permita:

- Identificar de manera única a la persona adulta mayor beneficiaria (por número de cédula y demás datos oficiales).
- Validar que el beneficio del 50 % se aplique a un solo contrato/servicio por persona adulta mayor, evitando que el mismo beneficio se utilice para cubrir el servicio de toda la familia o de los descendientes del núcleo familiar.
- Registrar y controlar, de forma centralizada, los contratos en los que se está aplicando el beneficio, de modo que, si un adulto mayor decide cambiar de proveedor o de domicilio, se pueda migrar el beneficio sin duplicidades.

Esta herramienta digital, coordinada con las bases de datos oficiales correspondientes, contribuiría a que el subsidio o beneficio económico llegue efectivamente a la persona adulta mayor, evitando abusos o usos indebidos y dando a los operadores y a ARCOTEL una trazabilidad clara sobre la aplicación de la LOPAM.

En esa misma línea, APROSVA pone en consideración de ese Organismo la posibilidad de que sea el propio ARCOTEL quien desarrolle y administre una base de datos única de personas adultas mayores beneficiarias del descuento tarifario, con el fin de evitar la duplicidad del beneficio y su uso indebido por parte de terceros (por ejemplo, inquilinos u otros integrantes del grupo familiar), así como situaciones en las que cónyuges de la tercera edad mantienen contratos en distintos domicilios.

Dicho mecanismo podría implementarse mediante una herramienta informática administrada por ARCOTEL que permita a los operadores consultar en línea, a través de interfaces de programación de aplicaciones (API) u otros medios automáticos, si una persona adulta mayor es beneficiaria y si ya registra un contrato activo, evitando así duplicidades y usos indebidos, todo ello en el marco de la normativa vigente que ese Organismo aplica en materia de gestión de información y datos personales.

SOLICITUD:

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que:

1. Se ajuste el texto del proyecto de resolución para que el plan de condiciones básicas mínimas refleje la realidad tecnológica y comercial de los operadores, incorporando como referencia los valores de 50 Mbps en fibra y 9 Mbps en radioenlace para el SAI fijo.
2. Se garantice que el beneficio de la LOPAM se aplique como 50 % de descuento sobre este plan de condiciones básicas mínimas, sin crear planes adicionales que distorsionen el concepto ni generen obligaciones imposibles de cumplir y los proveedores se verán obligados a no ofrecer servicio en aquellas localidades con la disposición del ente regulador.
3. Se incluya la disposición para que se desarrolle e implemente una herramienta digital de verificación y control por medio de aplicaciones (API) u otros medios automáticos, que asegure que el beneficio se aplique de forma única y focalizada a cada persona adulta mayor, y no sea utilizado para subvencionar el servicio de toda la familia o de terceros.
4. Se habilite una mesa técnica con participación de las asociaciones de operadores y prestadores regionales/rurales, a fin de afinar los parámetros y asegurar que la norma sea viable, sostenible y orientada a resultados reales para las personas adultas mayores.

Reiteramos nuestra voluntad de colaborar con ARCOTEL en todas las iniciativas que busquen proteger derechos, reducir la brecha digital y garantizar la sostenibilidad del ecosistema de telecomunicaciones en el país.

Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Ing. Jhonny Naranjo Castro

PRESIDENTE DE APROSVA

Tel.: +593 99 942 3337

Correo: regulacion@aprosva.ec